



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo hipotecario

2016-0054

Auto de sustanciación No 896

Para darle respuesta a las solicitudes anteriores, el despacho resuelve:

El artículo 2274 señala que al secuestro de bienes se le aplican las mismas reglas aplicables al contrato de depósito, pues el secuestro se trata esencialmente de un depósito. El artículo 2273 al definir el secuestro señala que «es el depósito de una cosa», de modo que el secuestro debe acatar las reglas del depósito en la administración y cuidado del bien que recibe.

El código general del proceso en su artículo 52 señala las funciones del secuestro, que son las siguientes:

«El secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.»

De conformidad con lo anterior, se requiere al secuestro para que rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega del bien inmueble al rematante.

Se deja claro que de ser necesario hacer entrega forzada del inmueble, la comisión al inspector de policía no conlleva el cobro de honorarios para su realización por cuanto al inspector de policía le este vedado O PROHIBIDO, cobrar por sus servicios como funcionario publico.

Por lo anterior, se requiere al secuestre para que presente de manera inmediata cuentas de su administración, lo cual incluye la entrega material del mismo al rematante.

En caso de requerirse la comisión para la entrega material del inmueble al inspector de policía, este no podrá requerir cobro alguno para su realización como lo sugiere la peticionaria.

Notifiquese

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales'. The signature is stylized with a large, prominent loop at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 891
RADICADO	No. 2018-00332
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	ROBERTO ENRIQUE BLANCO NORIEGA

En atención al memorial que antecede por parte de la demandado, donde solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago a la Entidad demandante.

Por lo anterior, el Despacho dispone dar traslado de la solicitud, a la parte Demandante para que se pronuncie de la misma.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTITUCION	No. 894
RADICADO	No. 2019-00175
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO BALLESTEROS
DEMANDADO	NELSY DEL ROCIO MENDOZA RAMIREZ

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder conforme al artículo 75 del C.G.P. Presentada por la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS de la parte demandante a la Abg. JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 890
RADICADO	No. 2019-00308
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTURIEL SARMIENTO CASTRO
DEMANDADO	JOSE ARBEY TRUJILLO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo HECTURIEL SARMIENTO CASTRO contra JOSE ARBEY TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 816
RADICADO	No. 2021-00090
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 13 DE ABRIL DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 y 292, y la notificación al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$800.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02</p>	
--	--	--

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 817
RADICADO	No. 2021-00132
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	DIDIER LUBIAN MENDEZ GARCIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 24 DE MAYO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIDIER LUBIAN MENDEZ GARCIA por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 292, la notificación al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 892
RADICADO	No. 2021-00236
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ANGIE LORENA RAMIREZ LOZANO

Conforme a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad litem.

El Despacho le informa que mediante auto de sustanciación No.188, se designó como curador ad litem a la abogada EDISABEL MENA MURILLO.

Por lo anterior, éste Despacho Judicial, exhorta al Centro de Servicios y al Demandante notificar la designación a la abogada como curador ad litem, con el fin de seguir con la ejecución del proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 894
RADICADO	No. 2021-00237
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ANA CRISTINA MURCIA ALARCON

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a la demandada ANA CRISTINA MURCIA ALARCON, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

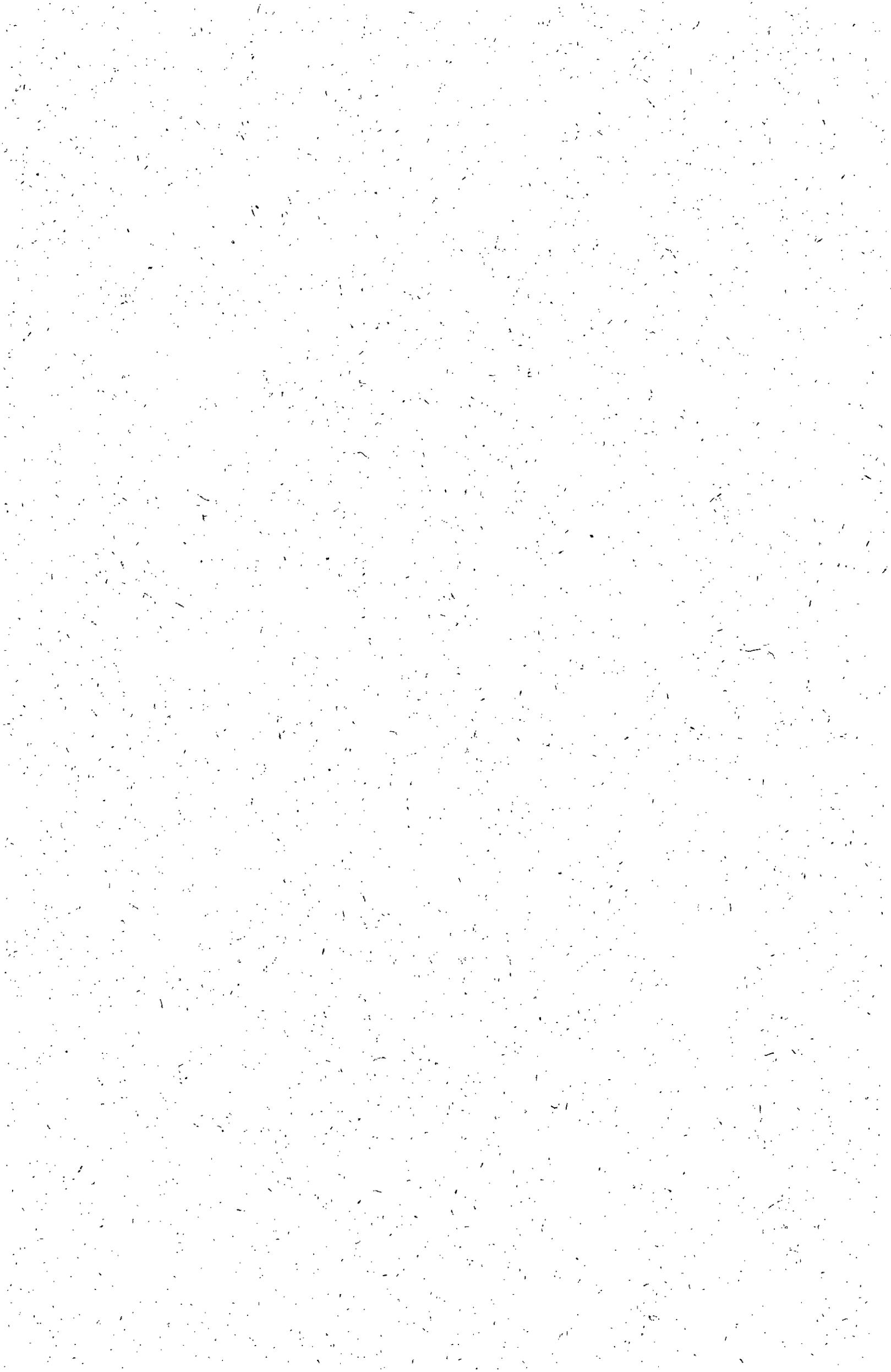
Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 893
RADICADO	No. 2021-00241
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MUÑOZ MATEUS

Conforme a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad litem.

El Despacho le informa que mediante auto interlocutorio No.28, se designó como curador ad litem a la abogada EDISABEL MENA MURILLO.

Por lo anterior, éste Despacho Judicial, exhorta al Centro de Servicios y al Demandante notificar la designación a la abogada como curador ad litem, con el fin de seguir con la ejecución del proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02</p>	
--	--	--

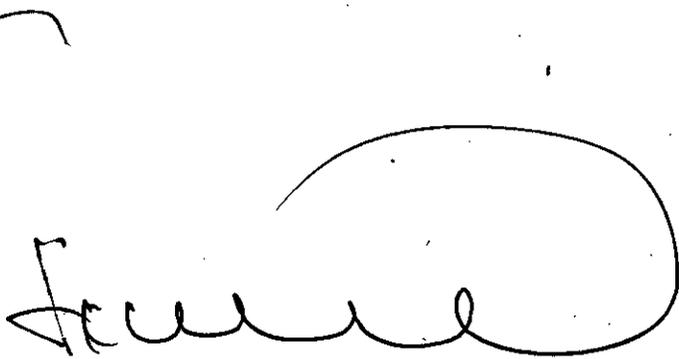
San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 895
RADICADO	No. 2021-00365
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS FERNEY FERNANDEZ TORRES
DEMANDADO	HERNANDO GONZALEZ VILLAMIZAR Y HEREDEROS INTEDERMINADOS DE HERNANDO GONZALZ VILLAMIZAR Y AERONAUTICA CIVIL

Conforme a la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, requiere reprogramar la audiencia fijada el 05 de diciembre de 2022, toda vez, que por motivos personales, no puede atender la misma.

El Despacho, aprueba la petición, por ello dispone a señalar, audiencia instrucción y juzgamiento, a la hora de las TRES (03:00 p.m.) del día CUATRO (04) del mes de Noviembre del año 2022.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS.